

Bruselas, 11 de diciembre de 2025
(OR. en)

14906/1/25
REV 1
PV CONS 57
ENV 1153
CLIMA 499
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Medio Ambiente)
4 de noviembre de 2025

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 14489/25.

2. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

14602/25

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. Modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima



14715/25

Orientación general

El Consejo alcanza una orientación general sobre el Reglamento por el que se modifica el Reglamento Europeo sobre el Clima, que figura en el documento 14960/25 + COR 1.

Chequia, Eslovaquia, Hungría y Polonia manifiestan que no están en condiciones de apoyar la orientación general. Bulgaria manifiesta su abstención por lo que respecta a la orientación general.

Alemania, Austria, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania y la Comisión presentan sendas declaraciones, recogidas en el anexo.

Actividades no legislativas

4. Presentación por parte de la UE de una contribución determinada a nivel nacional (CDN) actualizada a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
Aprobación

14716/25

Varios

5. **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

Necesidad urgente de aplazamiento y simplificación sustancial del Reglamento de la UE sobre deforestación
Información de Austria

IC 14736/25

El Consejo toma nota de la información facilitada por Austria, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

-
- I** Primera lectura
- C** Punto basado en una propuesta de la Comisión
-

Declaraciones sobre el punto «B» legislativo que figura en el documento 14489/25

Ad punto «B» n.º 3: **Modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima**
Orientación general

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria toma nota del ambicioso objetivo establecido en el Reglamento Europeo sobre el Clima, consistente en una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero del 90 % de aquí a 2040. Es evidente que objetivos tan ambiciosos requieren el establecimiento de un marco facilitador sólido y fiable que proporcione seguridad jurídica, salvaguarde una base industrial europea asentada y evite la fuga de carbono.

Si bien es cierto que en la versión actual del Reglamento Europeo sobre el Clima no pueden ultimarse todos los detalles concretos y que muchos aspectos se tratarán en propuestas legislativas futuras, es fundamental, no obstante, que este proporcione a nuestras empresas un marco claro y predecible para garantizar su transición efectiva hacia un futuro hipocarbónico.

La transformación hacia la neutralidad climática es una oportunidad de innovación y crecimiento. Pero, al mismo tiempo, debemos ser conscientes de los riesgos y los retos que acompañan esta transición. A fin de propiciar un entorno favorable para nuestra industria, es fundamental restablecer un clima de inversión atractivo que garantice la competitividad económica, el empleo y la estabilidad social.

En este contexto, Austria sigue atribuyendo especial importancia a los siguientes elementos clave:

- **Una eliminación gradual más lenta de la asignación gratuita de derechos de emisión a partir de 2028:**
 - Austria hace hincapié en la necesidad de ampliar más allá de 2034 los derechos de emisión gratuitos de CO₂ en el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la UE, como complemento necesario a la eliminación gradual más lenta de los derechos de emisión gratuitos a partir de 2026.
 - Además, es fundamental estabilizar la trayectoria de eliminación gradual de los derechos de emisión gratuitos a partir del año 2028, a fin de evitar una carga indebida para las industrias durante el período de transición.

- Ambos elementos deben reflejarse adecuadamente en la revisión de la Directiva RCDE UE y del Reglamento MAFC.
- Austria pide a la Comisión Europea que presente las propuestas correspondientes lo antes posible.
- **Créditos internacionales de alta calidad en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París:**
 - Austria apoya la propuesta de permitir el uso de créditos internacionales en el RCDE antes de 2036 con arreglo a estrictos criterios medioambientales y de sostenibilidad.
 - La posibilidad de incluir certificados internacionales debe analizarse cuidadosamente en el marco de una evaluación de impacto, a fin de asegurarse de que se ajusta a los objetivos globales de descarbonización. El posible uso de estos certificados en el RCDE debe examinarse de manera abierta.»

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«Alemania apoya una reducción del 90 % de las emisiones netas de aquí a 2040, tal como propone la Comisión Europea, siempre que se cumplan tres condiciones:

1. La contribución alemana debe ser coherente con el objetivo climático nacional de Alemania para 2040. Es importante hacer hincapié en que el nuevo objetivo climático de la UE para 2040 no debe ocasionar requisitos ni obligaciones adicionales de reducción para los sectores afectados en Alemania.
2. La integración de los sumideros permanentes en las políticas de la UE.
3. Una contribución de créditos internacionales de alta calidad que ascienda a un máximo de 3 puntos porcentuales del objetivo intermedio para 2040.

Además, debe garantizarse una protección eficaz contra la fuga de carbono para mantener nuestro valor añadido.

Basándose en estas condiciones, en el diseño del futuro paquete de medidas de la UE sobre el clima para 2040, y también con vistas a los próximos diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo, deben tenerse en cuenta las siguientes prioridades:

En primer lugar, los certificados internacionales en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París deben servir de «red de seguridad», mientras que el marco de protección del clima de la Unión se calibrará para conseguir una reducción del 90 %. La opción de utilizar certificados internacionales debe aplicarse en los sectores que tienen mayores dificultades para alcanzar sus objetivos. También debe tenerse en cuenta en este contexto el RCDE, aunque no se permitirá el uso directo de certificados internacionales para el cumplimiento con dicho régimen.

En segundo lugar, el valor de referencia para el papel limitado de los créditos del artículo 6 debe referirse directamente al objetivo intermedio para 2040. Entendemos el artículo 4, apartado 5, letra a), del Reglamento Europeo sobre el Clima modificado en el sentido de que, a partir de 2036, puede haber una contribución limitada al objetivo climático para 2040 de los créditos internacionales de alta calidad en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París de hasta el 3 % de las emisiones netas de 1990 hasta 2040.

En tercer lugar, la integración de las emisiones negativas permanentes (hasta cierto punto) en el RCDE debe efectuarse de manera que se preserve su integridad y no ocasione que las reducciones de emisiones necesarias no se consigan. Además, debe garantizarse la sostenibilidad de las emisiones negativas permanentes.

En cuarto lugar, según la evaluación de impacto del objetivo climático para 2040 realizada por la Comisión Europea, todavía se esperan emisiones pertinentes en los sectores del RCDE en 2040. Entendemos el considerando 8 *bis*, cuarta frase, en el sentido de que a partir de 2036 se ajustará el factor de reducción lineal del RCDE UE para reflejar las emisiones residuales en los sectores pertinentes compatibles con una reducción de las emisiones del 90 % de aquí a 2040.

En quinto lugar, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono debe diseñarse de manera que no sea burocrático, pero sí eficiente. En este contexto, acogemos favorablemente las simplificaciones ya aprobadas como parte del paquete omnibus. Además, la Comisión Europea debe presentar sin demora propuestas normativas para un ajuste uniforme a escala de la UE y conforme con la OMC de las exportaciones de los productos cubiertos por el MAFC. Si no puede lograrse una protección eficaz contra la fuga de carbono a través del MAFC, debe seguir regulándose la competitividad de las industrias orientadas a la exportación mediante la asignación gratuita de derechos de emisión.

Por último, el Gobierno alemán apoya la expansión sectorial de la compensación de los precios de la electricidad que propone la Comisión Europea.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria no puede apoyar el objetivo de reducción neta de las emisiones del 90 %, por lo que no puede apoyar la orientación general. Este nivel de ambición es incompatible con el objetivo de reforzar la competitividad y la resiliencia económica de Europa. La ausencia de condiciones favorecedoras realistas y eficaces entraña un grave riesgo de que las empresas europeas deslocalicen su producción y sus emisiones fuera de la Unión, lo que dará lugar a la desindustrialización, la pérdida de puestos de trabajo y una mayor dependencia de agentes externos y, al mismo tiempo, socavarán los esfuerzos de reducción de emisiones.

La propuesta no está respaldada por una evaluación de impacto actualizada que refleje los recientes e importantes acontecimientos geopolíticos y económicos. No se ha presentado ningún análisis a nivel de los Estados miembros, lo que significa que los efectos diferenciados por Estado miembro siguen sin conocerse. Por lo tanto, la situación es similar a la de la adopción del paquete de medidas «Objetivo 55»: la economía europea debe adaptarse a las medidas climáticas, y no viceversa.

Aunque apoyamos las aspiraciones en materia climática, pedimos un planteamiento realista y sensato y creemos que la opción sabia sería partir de un nivel objetivo más bajo, que refleje nuestras realidades económicas. Nuestra adhesión a la ambición también queda demostrada por nuestros logros: Hungría ya ha logrado una reducción de las emisiones del 48 % en comparación con 1990, una cifra muy por encima de la media de la UE. Al mismo tiempo, varios Estados miembros no han realizado avances comparables, lo que suscita la pregunta de cómo alcanzar el objetivo colectivo de manera justa y equilibrada. Todos somos responsables de nuestra ciudadanía. En este sentido, instamos a que no se haga responsables a aquellos Estados miembros que llamaron la atención del Consejo, con su voto, sobre la inviabilidad del objetivo del 90 %, de un posible incumplimiento del objetivo de la UE para 2040. Los logros tempranos deben reconocerse debidamente en el próximo marco.

Además, dadas las importantes incertidumbres en el sector UTCUTS y la tasa de adopción de las absorciones de carbono tecnológicas, no es adecuado basar el objetivo vinculante de reducción neta de las emisiones en suposiciones sobre los sumideros.

Aunque observamos algunas mejoras en el texto transaccional, en particular por lo que respecta a la cláusula de revisión, estos cambios siguen siendo insuficientes. Todavía quedan muchas cuestiones pendientes en relación con la metodología, la aplicación y la solidez del marco.

Además, se espera que medidas como el RCDE 2 agraven la situación al aumentar los costes para los hogares y las pequeñas empresas, lo que entraña un riesgo de reacción social contraria y disminuye el apoyo público a la política climática sin dar lugar a grandes reducciones de las emisiones.

Por último, lamentamos que las negociaciones de un expediente tan fundamental se llevaran a cabo con considerable premura, lo que no es adecuado para una decisión con tanta importancia estratégica a largo plazo. Es necesario un planteamiento equilibrado, basado en pruebas y digno de crédito para garantizar que el marco de 2040 siga siendo realista, socialmente aceptable y coherente con los objetivos de competitividad de Europa.»

DECLARACIÓN DE LETONIA

«Letonia apoya el texto de la orientación general relativa al Reglamento Europeo sobre el Clima, pero quisiera hacer hincapié en los siguientes aspectos, que serán cruciales para el éxito de la puesta en práctica de la transición hacia la neutralidad en carbono en nuestro país.

Es necesario efectuar una evaluación de impacto detallada al desarrollar y decidir el futuro marco legislativo para garantizar que la carga de las reducciones de emisiones se reparta equitativamente y se aplique en todos los Estados miembros, teniendo en cuenta sus diferentes situaciones socioeconómicas, así como la estructura de emisiones y el potencial de reducción de emisiones de cada sector, especialmente los aspectos relacionados con el UTCUTS, incluidos la complejidad y el elevado potencial inherente de emisiones de los suelos orgánicos, así como los retos geopolíticos.

Entendemos claramente que la bioenergía sostenible sigue formando parte de la cartera de energías renovables, sin crear cargas adicionales ni restricciones sobre su uso, especialmente en lo que respecta a los recursos obtenidos en la UE, donde se aplica un planteamiento sostenible de la gestión forestal.

Entendemos que la cláusula de revisión consagrada en el Reglamento Europeo sobre el Clima es un mecanismo para revisar el objetivo general si los datos muestran que los logros reales de la aplicación se desvían de la trayectoria deseada hacia el objetivo de 2040.»

DECLARACIÓN DE LITUANIA

«Lituania apoya la adopción de la orientación general relativa a la modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima.

No obstante, Lituania considera importante que se garantice la existencia de suficientes condiciones favorables y mecanismos de flexibilidad para que todos los Estados miembros cumplan el objetivo climático para 2040 —en particular, una referencia clara a las medidas de la UE para abordar los retos socioeconómicos y lograr la aceptación pública después de 2032, cuando expira el Fondo Social para el Clima—, y la disponibilidad y asequibilidad de las tecnologías innovadoras en todos los Estados miembros.

Además, Lituania destaca la importancia de múltiples objetivos en los sectores de la agricultura y el uso de la tierra, y señala su limitado potencial de mitigación y su sensibilidad a los fenómenos naturales. También es necesario garantizar la coherencia entre la seguridad alimentaria de la UE, la competitividad del sector y los objetivos climáticos muy ambiciosos.

Es de suma importancia velar por que en el paquete legislativo que deberá presentarse en 2026 y que dará efecto al objetivo climático de la UE para 2040 se incluyan objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero (GEI) para los sectores de la agricultura y el uso de la tierra que tengan sentido desde el punto de vista económico. Sin las salvaguardias adecuadas y medidas de apoyo eficaces —en especial instrumentos financieros—, los ambiciosos compromisos de la UE en materia de GEI pueden dar lugar a que los costes de producción, los precios de los alimentos y los riesgos para la seguridad alimentaria sean más elevados.

Las condiciones desiguales entre los agricultores de la UE, cuando la convergencia de las ayudas directas no está garantizada, aumenta el riesgo de distorsión del principio de competencia leal en el sector agrícola. A este respecto, Lituania pide a la Comisión que estudie la mejor manera de garantizar que existan tecnologías y medidas eficaces destinadas a un desarrollo agrícola competitivo, resiliente y sostenible al tiempo que se optimiza la contribución del sector a la reducción y absorción de GEI mediante el uso sostenible de la tierra y la repoblación forestal.»

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

«La República Eslovaca está comprometida con las iniciativas de descarbonización y con el objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. La República Eslovaca cumple ya su objetivo de descarbonización para 2030. Nuestra combinación energética ha quedado libre de emisiones tras la eliminación gradual del carbón. Teniendo presente la competitividad de la industria europea, creemos que los objetivos de reducción de emisiones deben ser más realistas antes que más estrictos. Los objetivos de descarbonización a largo plazo deben fijarse de manera correcta, con plena adhesión política y un marco facilitador sólido. El proceso de fijación del objetivo climático para 2040 reviste una importancia estratégica. Tras un claro llamamiento de los Estados miembros, entre ellos la República Eslovaca, el Consejo Europeo mantuvo un debate político y presentó sus orientaciones en octubre de 2025. Sin embargo, no se alcanzó un acuerdo sobre el nivel concreto del objetivo climático para 2040, lo que refleja la complejidad de la cuestión.

La República Eslovaca considera que el objetivo del 90 % propuesto es ambicioso en exceso. Teniendo en cuenta el contexto geopolítico actual, la disminución de los sumideros naturales de carbono y el ritmo del progreso tecnológico, la viabilidad de este objetivo suscita preocupaciones legítimas. Por este motivo, la República Eslovaca no puede estar de acuerdo con la orientación general relativa al Reglamento Europeo sobre el Clima.

El principio de neutralidad tecnológica debe mantenerse y reflejarse en todas las propuestas legislativas y no legislativas futuras. En consonancia con las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2025, pedimos que la descarbonización industrial se lleve a cabo de manera tecnológicamente neutra. A este respecto, suscita preocupación el programa de trabajo de la Comisión para 2026, recientemente publicado, que solo incluye un nuevo marco de energías renovables. La República Eslovaca, si bien apoya plenamente la aspiración de acelerar la transición energética, no considera que la continuación, después de 2030, de los marcos establecidos en la Directiva sobre fuentes de energía renovables y la Directiva de Eficiencia Energética sea necesaria ni esté en consonancia con la redacción propuesta del artículo 4, apartado 5, del Reglamento Europeo sobre el Clima en su versión revisada. La República Eslovaca considera que el marco posterior a 2030 debe concebirse de manera tal que refleje un enfoque equilibrado e inclusivo de la descarbonización que apoye la implantación de todas las soluciones sin emisiones de carbono y de bajas emisiones de carbono sin limitar el derecho de los Estados miembros a elegir su propia combinación energética.

La República Eslovaca apoya la propuesta del artículo 4, apartado 5, letra c), de aumentar la flexibilidad dentro de los sectores e instrumentos y entre estos. Entendemos que los Estados miembros pueden apartarse de algunos de los subobjetivos (como, por ejemplo, los objetivos de energías renovables o eficiencia energética), siempre que cumplan sus objetivos generales de descarbonización. Este enfoque redundante en apoyo a una vía más adaptada y rentable hacia la neutralidad climática, que refleja los derechos de los Estados miembros consagrados en los Tratados, así como las especificidades y capacidades nacionales.

La República Eslovaca considera que el marco legislativo actual constituye un compromiso cuidadosamente equilibrado entre solidaridad y rentabilidad que garantiza que todos los Estados miembros contribuyan a la ambición climática común, pero que sus esfuerzos sean proporcionales a su capacidad económica. En el marco posterior a 2030, debe reconocerse que las condiciones fundamentales, que justificaban el equilibrio actual entre los principios mencionados, no han cambiado. Las disparidades económicas entre los Estados miembros siguen siendo considerables, así como las diferencias en materia de intensidad energética, capacidad tecnológica y acceso a la financiación. En el caso de los países con un PIB menor, los costes relativos de la transición energética siguen siendo considerablemente más altos. En este contexto, los esfuerzos de los Estados miembros deben basarse en el PIB per cápita y en el principio de solidaridad, para evitar el desplazamiento del peso de la transición hacia los Estados miembros con rentas más bajas y capacidades fiscales y de inversión más limitadas. Una asignación de esfuerzos desproporcionada corre el riesgo de aumentar el nivel de pobreza energética y erosionar la competitividad, en particular en las regiones que dependen de sectores industriales tradicionales.

Los sumideros naturales siguen siendo una parte crucial de nuestras iniciativas de descarbonización. Sin embargo, la contribución de los sumideros naturales depende de diversos elementos sobre los que los Estados miembros carecen de influencia, como los efectos del cambio climático y los efectos de las perturbaciones naturales. Además, cada Estado miembro tiene sus propias circunstancias nacionales que afectan a la posibilidad de disponer de sumideros naturales, como la estructura de edad de los bosques y la necesidad de una gestión forestal sostenible. La República Eslovaca destaca la necesidad de tener en cuenta las sinergias con la biodiversidad y de garantizar que nuestras iniciativas de descarbonización no entren en contradicción directa con los objetivos del Reglamento de Restauración de la Naturaleza y con el objetivo de restaurar y conservar nuestra biodiversidad.

La financiación de la transición sigue siendo igualmente importante. En el marco posterior a 2030, la Comisión reforzará los instrumentos financieros que están dentro y fuera del marco financiero plurianual, entre ellos la continuidad del Fondo de Modernización, el Fondo de Innovación, el Fondo de Transición Justa y el Fondo Social para el Clima.

El nuevo régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios, el transporte por carretera y otros sectores (RCDE 2) sigue siendo motivo de preocupación para la República Eslovaca. Las repercusiones sociales del nuevo sistema superan con creces sus beneficios medioambientales, que son insignificantes en comparación. La Resolución del Consejo Nacional de la República Eslovaca de 28 de octubre de 2025 anima a la Comisión a presentar una revisión del RCDE 2 con el fin de reducir sus efectos regresivos. Además, y con arreglo al artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que exige que la acción de la UE en materia de medio ambiente tenga en cuenta la diversidad de situaciones existentes en los distintos Estados miembros y garantice que las medidas no sean excesivamente gravosas, la República Eslovaca se opone resueltamente a la puesta en marcha del sistema en 2027.

La República Eslovaca pide a la Comisión que revise rápidamente los Reglamentos sobre las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para turismos, furgonetas y vehículos pesados. Es necesario un enfoque más flexible, tecnológicamente neutro y pragmático para conseguir reducciones reales de las emisiones, salvaguardar la competitividad y mantener la cohesión social. Dado que los objetivos actuales no reflejan plenamente el principio de neutralidad tecnológica, la República Eslovaca pide a la Comisión que considere el papel de los combustibles sin emisiones de carbono e hipocarbónicos en la transición hacia un transporte por carretera de emisión cero después de 2030, incluidos los electrocombustibles y los biocarburantes sostenibles, es decir, mediante la introducción de un factor de corrección del carbono. Al mismo tiempo, la adopción de los vehículos eléctricos de batería sigue siendo limitada en muchos Estados miembros, lo que podría dar lugar a que los fabricantes de automóviles se enfrenten a dificultades para cumplir los objetivos establecidos y, en última instancia, a un riesgo de sanciones. Por consiguiente, la República Eslovaca pide a la Comisión que presente un mecanismo de cumplimiento medio también para los objetivos de 2030 y 2035.»

DECLARACIONES DE LA COMISIÓN

Declaración n.º 1

«Al preparar las **evaluaciones de impacto para el marco de la política climática posterior a 2030** y, en particular, cualquier objetivo y esfuerzo de los Estados miembros para después de 2030, la Comisión se atendrá al marco de «Legislar mejor» y al Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación.

En particular, la Comisión tiene previsto aportar un grado de detalle similar al de las evaluaciones de impacto del paquete de medidas «Objetivo 55», y está dispuesta a intercambiar oportunamente con los Estados miembros metodologías y datos cuantitativos para ayudarlos a realizar sus propios análisis específicos por país.

Al preparar estos objetivos y esfuerzos, la Comisión también tiene previsto tener adecuadamente en cuenta **tanto la solidaridad como la eficiencia en términos de costes**, a fin de que los colegisladores puedan debatir y alcanzar el equilibrio idóneo entre estos principios a la hora de acordar los objetivos.»

Declaración n.º 2

«Como se indica en la carta de la presidenta Von der Leyen al Consejo Europeo, el RCDE 2 debe introducirse de manera gradual y fluida. La Comisión confirma su intención de proponer una revisión de los elementos fundamentales del marco de aplicación del RCDE 2 para facilitar la entrada en vigor del RCDE 2, en consonancia con las orientaciones del apartado 47 de las Conclusiones del Consejo Europeo. Las propuestas pertinentes se adoptarán ya este año y abordarán las reservas suscitadas por unos precios demasiado altos o volátiles, garantizarán un inicio ordenado del mercado y una trayectoria de precios predecible mediante un sistema de estabilización de precios más riguroso.

La Comisión propondrá este sistema de estabilización de precios más riguroso sobre todo mediante una función más amplia de la reserva de estabilidad del mercado del RCDE 2, y también está estudiando la posibilidad de que los Estados miembros anticipen los ingresos del RCDE 2, en cooperación con el BEI, a fin de ayudar a los hogares de renta baja y media a rebajar tempranamente sus facturas de calefacción o transporte. Además, los ingresos procedentes de la tarificación del carbono, canalizados a través del Fondo Social para el Clima, ayudarán en cuatro ámbitos claros: superar la pobreza energética y de transporte, emplear tecnologías limpias fabricadas en la UE, reducir nuestra dependencia de los combustibles fósiles y alcanzar nuestros objetivos en materia de clima.

La transición debe ser justa y equitativa, de modo que reciban especial protección y ayuda los hogares vulnerables, las pequeñas empresas y las regiones más expuestas a los cambios estructurales.»